

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de octubre de 1966 por la que se concede a la firma «Hijos de J. P. Hernández Contreras y Cía., S. R. C.», de Molina de Segura (Murcia), el régimen de admisión temporal de azúcar para elaboración de conservas de frutas en almíbar con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hijos de J. P. Hernández Contreras y Compañía, S. R. C.», de Molina de Segura, solicitando el régimen de admisión temporal de azúcar para elaboración de conservas de frutas en almíbar con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Hijos de J. P. Hernández Contreras y Compañía, S. R. C.», con domicilio en Atenza, s/n., Molina de Segura (Murcia), el régimen de admisión temporal de azúcar para elaboración de conservas de frutas en almíbar con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Cartagena, y las exportaciones por las de Cartagena, Alicante, Valencia, Málaga y Seo de Urgel.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitios en Atenza, s/n., Molina de Segura.

5.º A efectos contables se establece que los contenidos en azúcar de los diferentes productos exportados que habrán de darse de baja en la cuenta de admisión temporal serán: Ensalada de frutas o albaricoque en almíbar, 18,75 por 100; melocotón, peras o ciruelas en almíbar, 14,5 por 100; cerezas en al-

míbar, 45 por 100. Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 4 por 100 del azúcar importado, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos.

6.º El saldo máximo de la cuenta será 50.000 kilogramos de azúcar.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes, en sus aspectos económico y social. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1966.—P. D. Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

VALLADOLID

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de lo Penal de esta Audiencia Provincial, por resolución de esta fecha, por la presente se emplaza al inculcado Cesáreo Alvarez Freire, de treinta y cinco años de edad, de estado casado, profesión radiotécnico, hijo de Salustiano y de María, natural de Villanueva de las Peras (Zamora) y en la actualidad en ignorado paradero, para que en término de cinco días se persone mediante Abogado y Procurador que le defienda y represente, respectivamente, en las diligencias preparatorias número 12/66 del Juzgado de Instrucción de Nava del Rey, seguidas contra el mismo por delito de culpa con infracción de reglamentos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de indicado término le será designado por turno de oficio.

Y para que sirva de emplazamiento al referido inculcado, expido la presente, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», en Valladolid a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (ilegible).—(5.665).

*

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de lo Penal, por resolución de esta fecha, dictada en las diligencias preparatorias número 12/66 del Juzgado de Instrucción de Medina del Campo, seguidas contra el mismo por delito de culpa con infracción de reglamen-

tos, por la presente se cita de comparencia ante este Tribunal para el día veinticinco de octubre, a las once, al inculcado Cesáreo Alvarez Freire, de treinta y cinco años de edad, casado, radiotécnico, hijo de Salustiano y María, natural de Villanueva de las Peras (Zamora) y en la actualidad en ignorado paradero, al objeto de asistir en calidad de inculcado al acto del juicio oral de la causa antes mencionada, bajo apercibimiento de que si no comparece dicho día y hora sin alegar justa causa que se lo impida le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al referido inculcado, expido la presente que firmo en Valladolid a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (ilegible).—(5.664.)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

JAEN

El ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía número 123 de 1960, seguidos a instancia del señor Abogado del Estado, en nombre y representación del Patrimonio Forestal del Estado, contra otros y don Domingo Cantero Garrido Fernández, don Eusebio Garrido Robles, don José Eulogio Garrido Robles y doña María Bruna Rubio Garrido, fallecidos, según en los autos consta, ha mandado se emplaze a los herederos de dichos de-

mandados, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias personales se desconocen, así como su actual paradero, para que dentro del término de nueve días siguientes al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia puedan personarse en los autos por medio de Procurador, como dispone el artículo 525 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, expido y firmo la presente en Jaén a tres de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (ilegible).—4.481-E.

LA CORUÑA

El Juez de Primera instancia número uno de la Coruña.

Hace público: Que instado por Emilio Bosch Parada, mayor de edad, vecino de Puente deume, y en concepto de pobre, se tramita expediente en este Juzgado sobre declaración de fallecimiento de su madre doña Carmen Parada Brandariz, de sesenta y siete años de edad, soltera, hija de Manuel y Benita, natural de Culleredo y vecina de La Coruña, de donde se ausentó hace muchos años para el extranjero y desde hace quince años no se tiene noticia alguna de ella.

Dado en La Coruña a 1 de septiembre de 1966.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).—4.272-E.

y 2.ª 13-10-1966